

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2025-018

Referencia: Acta nro. ESPE-CP-CSE-2025-009, sesión del 14 de octubre de 2025

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*

Que, el artículo 20 de la LOES establece: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)”;*

Que, el artículo 28 de la LOES establece: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma*

por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)*”;

Que, el artículo 118 de la LOES señala: *“(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 120 de la LOES señala: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”*;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”*;

Que, el artículo 146 de la LOES establece lo siguiente: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...)*”;

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico señala: **“Objeto.- Regular las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de la Universidad en todos sus niveles de formación y modalidades de estudio; su gestión y organización, para garantizar una formación de calidad a través de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sostenible del país; en concordancia con su misión, visión y estrategias de desarrollo institucionales y en atención a su naturaleza y particularidades, teniendo como eje transversal su dominio institucional y dominios académicos, aprobados por el Consejo Académico y publicado mediante Orden de Rectorado.”**;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece *“Niveles de formación. Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad se organiza en dos (2) niveles de formación académica: a.*

Tercer nivel: técnico-tecnológico o de grado; y, b. Cuarto nivel o de posgrado. El tercer nivel de formación comprende a las carreras y el cuarto nivel de formación a los programas. La Universidad podrá otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en la normativa de unificación y armonización de nomenclatura de títulos del Consejo de Educación Superior, expedida en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.”; Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: “a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...);”;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: “a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...);”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, entre varias, las siguientes: “(...) g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; (...) h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones (...);”;

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: “Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento; (...);”;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-DCEA-RES-2025-024, de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por el Tcrn. de E.M. José Luis Dávila Moreno Mgtr. Presidente Del Consejo De Departamento, en su parte resolutive menciona: “Art. 1. Acoger y aprobar la “Propuesta de diseño del Programa de Maestría en Gestión del Talento Humano, basada en la estructura y contenidos presentados”, para trámites pertinentes Art. 2. Notificar y remitir al señor Director del Centro de Posgrados, la presente resolución para el cumplimiento y trámite respectivo a las instancias superiores.”;

Que, mediante EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, s/n de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros; y, la Ing. Patricia Eulalia Guevara Vallejo, en su parte pertinente menciona: “(...) CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR

En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de creación del Programa de Maestría en Gestión del Talento Humano, cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES y con el Reglamento de Régimen Académico vigente. (...) El programa de maestría se impartirá en modalidad semipresencial y constará de 2 períodos académicos, con un total de 1,440 horas equivalentes a 30 créditos. El costo determinado por estudiante para el programa es de USD. 3.990,00, el mismo que incluye valor de la matrícula y arancel (colegiatura y titulación). El valor de la matrícula es de USD. 300,00 y el arancel es de USD. 3.690,00 (colegiatura USD. 2.430,00 y la titulación USD. 1.260,00). RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.”;

Que, mediante informe nro. CPOS-2024-069, de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Estefany Guerra, Mgtr. Analista de Posgrados y Educación Continua; y, el Tcrn. Carlos Aguirre Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES 1. Con base en el análisis realizado en las Tabla Nro. 1, 2 y 3 se puede verificar que la propuesta de programa de Maestría en Gestión de Talento Humano cumple los requisitos académicos determinados por el CES y el presupuesto, garantiza la ejecución del programa. 2. Una vez verificados los programas de posgrado de Instituciones de Educación Superior Nacionales, se determina que el precio de comercialización propuesto es competitivo en el mercado, considerando que no se aplican descuentos adicionales al precio de comercialización establecido. RECOMENDACIONES 1. Se eleve a conocimiento de los Órganos Colegiados Internos de la Institución y al Consejo de Educación Superior, la solicitud de aprobación del programa de Maestría en Gestión de Talento Humano lo cual permitirá el incremento de la oferta académica institucional.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2025-4122-M, de fecha 07 de octubre de 2025, suscrito por el Tcrn. Carlos Aguirre Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *“En atención al Memorando Nro. ESPE-UDED-2025-0526-M del 22 de septiembre de 2025, mediante el cual, se remite el proyecto de diseño del programa de Maestría en Gestión del Talento Humano, muy gentilmente, me permito solicitar a usted, mi Coronel, se digne poner a consideración del Consejo de Posgrados, el expediente del programa antes citado para su aprobación, con el objetivo de incrementar la oferta académica de cuarto nivel de la Universidad. Particular que me permito comunicar para conocimiento y fines pertinentes.”;*

Que, en sesión del Consejo de Posgrados de 14 de octubre de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día, se conoció respecto al *“al proyecto de diseño del programa de Maestría en Gestión del Talento Humano”*; y, luego del análisis respectivo, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-10952-O de fecha 15 de agosto de 2025, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger la Evaluación Técnica Curricular del programa de Maestría en Gestión del Talento Humano, s/n de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por la Dra. Patricia Eulalia Guevara Vallejo, Directora Subrogante UDE; y, por lo tanto **Aprobar** el proyecto de programa de **Maestría en Gestión del Talento Humano**; en este sentido recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encargará al Director del Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; y, al Director de la Unidad de apoyo a la Formación Académica.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas
- ESPE, el 14 de octubre de 2025.

CrnI. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD.
Vicerrector Académico General